

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se aprueben las modificaciones a los artículos 11, 35, 36 y 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Municipal, Manuel Rodrigo Escoto Leal, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe una reforma al artículo 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en materia del término para convocar a Sesiones a distancia de las Comisiones, asunto que fue turnado a las Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 55/22.

A) Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

2. *De la misma manera, el artículo 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 fracción II, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal es facultad del Síndico presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*
3. *Con fundamento en el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre las obligaciones de los Ayuntamientos se encuentran la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.*
4. *Asimismo, el artículo 33 Quinquies de este ordenamiento legal señala que en casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos del capítulo que contiene dicho artículo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo de conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones. En este contexto, en sus párrafos segundo y tercero establecen los plazos mínimos para convocar, mismos que son enunciados a continuación:*

“Artículo 33 Quinquies. (...)

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos los términos de convocatoria, la cual no podrá ser inferior a 12 horas de anticipación.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

(...)”

5. *De la misma manera el artículo 33 Bis de la citada Ley dispone que el Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, señalando que las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal. Asimismo, el artículo 33 Ter estipula que el Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo acreditar en la convocatoria el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 33 Bis.*
6. *Ahora bien, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establece en los artículos 36 fracción II y 38 los plazos mínimos bajo los cuales las comisiones deberán convocar en las sesiones a distancia o virtual, siendo en el primer precepto legal de 24 horas y en el segundo precepto legal de 12 horas, como se enuncian a continuación:*

“Artículo 36. El Muncípe que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. (...)

II. Citar por escrito o a través del correo electrónico institucional a los miembros de la comisión con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas de días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión de la Comisión respectiva si esta será una sesión a distancia o virtual, o de 36 treinta y seis horas si es una sesión presencial y se votarán dictámenes, para las juntas, reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación;

(...)

Artículo 38. En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones, que podrá ser ajustado o validado por el Pleno, cuando los compromisos de agenda de los Regidores requiera su modificación.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

(...)"

7. *Derivado de ello, se puede observar que los preceptos legales enunciados en el numeral anterior establecen diferentes plazos mínimos a considerar en la convocatoria de las sesiones a distancia por parte de las comisiones, por lo que con la finalidad de otorgar certeza jurídica en su aplicación se propone unificar el plazo mínimo a considerar en la convocatoria de las sesiones a distancia de estas comisiones.*

(B) La Iniciativa propone lo siguiente:)

En virtud de lo manifestado anteriormente, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno la propuesta INICIATIVA, la cual tiene por objeto se apruebe una modificación al artículo 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente, y se propone que lo anterior sea en los términos que a continuación se señalan:

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 38. En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones, que podrá ser ajustado o validado por el Pleno, cuando los compromisos de agenda de los Regidores requiera su modificación.

*El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con **24** horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.*

...."

2. Asimismo, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Municipal, Manuel Rodrigo Escoto Leal, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe una reforma al artículo 11 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en materia de computar los votos en los Acuerdos que tome el Ayuntamiento de Zapopan, asunto que fue turnado a las Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales,

para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 56/22.

A) Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“ ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
2. *De la misma manera, el artículo 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 fracción II, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal es facultad del Síndico presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*
3. *De acuerdo a lo determinado en el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre las obligaciones de los Ayuntamientos se encuentran la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.*

4. Asimismo, el artículo 34 de este ordenamiento legal señala que los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que dicha Ley señale otra mayoría, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad. En este contexto, el artículo 35 de esta Ley define la mayoría simple de votos, la mayoría absoluta de votos, la mayoría calificada de votos; las diferentes formas de votación, económica, nominal o por cédula; y el sentido del voto, como se enuncia a continuación:

“Artículo 35. Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.

En los términos de la reglamentación municipal, en cada votación se determinará si el voto se emitirá en forma económica, nominal o por cédula. Cuando no se señale expresamente la forma de emitir el voto se entenderá que se trata de votación económica.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.”

5. Por otro lado, en relación al sentido del voto el artículo 11 último párrafo del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco determina la manera del conteo de los votos en caso de que un Regidor abandone el Salón de Sesiones del Ayuntamiento sin permiso del Ayuntamiento o se abstuviera de emitir su voto, señalando para ello lo siguiente:

“Artículo 11. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el Regidor que le sustituya de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento. Los acuerdos de Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que expresamente se señale otra mayoría en diversos ordenamientos de aplicación municipal. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad para decidir el resultado de la votación.

Si algún Regidor abandona el salón sin permiso del Ayuntamiento o se abstuviera de emitir su voto, éste se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen. Si el Regidor se retirara del salón con permiso del Ayuntamiento, no se aplicará lo anterior.”

6. *Ahora bien, se puede observar que el artículo 35 último párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 11 último párrafo del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establecen disímiles disposiciones legales en relación al conteo de los votos en abstención. No obstante, como ya se mencionó anteriormente los ayuntamientos deben de expedir sus ordenamientos legales acorde con las leyes en materia municipal que expidan los congresos locales.*

(B) La Iniciativa propone en concreto lo siguiente☺

7. *En virtud de lo manifestado anteriormente, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno la propuesta INICIATIVA, la cual tiene por objeto se apruebe una modificar el párrafo segundo y la adición del párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente, y se propone que lo anterior sea en los términos que a continuación se señalan:*

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 11. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el Regidor que le sustituya de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento. Los acuerdos de Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que expresamente se señale otra mayoría en diversos ordenamientos de aplicación municipal. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad para decidir el resultado de la votación.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.

Si algún Regidor abandona el salón sin permiso del Ayuntamiento su voto se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen. Si el Regidor se retirara del salón con permiso del Ayuntamiento, no se aplicará lo anterior.

...”

3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Cindy Blanco Ochoa, la cual tiene por objeto el que se estudie y, en su caso se aprueben diversas reformas a los artículos 35 fracción VIII y 36 fracción VIII del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; asunto que fue turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 103/22.

A) Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“ ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en concordancia con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación y responsabilidad del Regidor elaborar y presentar un informe anual de actividades, atendiendo lo que indica en arábigo 32 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que alude lo siguiente:

“Artículo 32. Dentro de la primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del mes de septiembre de cada año, los regidores deberán entregar al Ayuntamiento por escrito o en medio electrónico, un informe anual de actividades, mismo que resguardará la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de su publicación en el portal web del Municipio, así como su posterior compilación y archivo.

(...)”.

Asimismo, con base en el mismo ordenamiento citado con antelación, el arábigo 35 señala que las comisiones del Ayuntamiento cumplirán con objetivos y obligaciones específicas, con independencia de funciones particulares que puedan indicarse en otros ordenamientos, estableciéndose entre otras obligaciones, la de aprobar antes del día 15 quince del mes de diciembre de cada año un Programa Anual de Trabajo, acorde a la comisión que se represente y se presida, con esto, se debe dar cuenta en Pleno de este Ayuntamiento con la finalidad de atender a la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Buenas Prácticas; por lo cual enunció a continuación lo siguiente:

“Artículo 35. Las Comisiones de Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales y obligaciones:

(...)

VIII. Aprobar, a más tardar el día 15 quince de diciembre de cada año previo al ejercicio que comprenda, su Programa Anual de Trabajo, hecho lo anterior, deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, para ser publicado conforme a la normatividad que en materia de transparencia aplique.”

Ahora bien, el mismo ordenamiento, siendo este el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su arábigo 36 señala la responsabilidad y buen funcionamiento en el seno y desarrollo de toda comisión, estableciendo las atribuciones y/o facultades a todo regidor designado como integrante de una Comisión Colegiada y Permanente, derivado de ello, la disposición establece lo siguiente:

“Artículo 36. El Múncipe que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Elaborar y someter a consideración del resto de los integrantes de la comisión una propuesta del Plan Anual de Trabajo, a más tardar en el mes de diciembre del año inmediato anterior a su aplicación. Dichos Planes Anuales deberán de contener un diagnóstico de necesidades prioritarias, identificar objetivos anuales y actividades necesarias para su cumplimiento.” (Sic.)

Derivado de lo antes mencionado, en apego a una disposición precisa y objetiva, se puede observar un tanto confusa o imprecisa la consideración y señalamiento de un Programa Anual de Trabajo y/o de un Plan Anual de Trabajo, esto como obligación y atribución dentro del funcionamiento de una comisión colegiada y permanente del Ayuntamiento.

Sin bien es cierto, la terminología o sinónimos aplicables al tema, se puede considerar que “Programa” y “Plan” es hablar y referirse al mismo sentido u objetivo, pero en términos normativos un precepto debe ser íntegro y certero, con la única finalidad de que la norma sea clara, simple y precisa al señalar el enunciado normativo. El lenguaje legal o jurídico siempre debe estar adherido a la certeza, derivado de ello, siempre es emplear palabras o términos que sólo puedan contar con un solo significado o interpretación al respecto. Por lo tanto, la terminología es y debe ser en todo momento constante y uniforme, expresando así siempre los mismos términos, homologándose y debiendo ser empleados con modo apropiado y siempre teniendo en consideración el significado propio asignado en la ciencia o técnica aplicable, para así evitar y realizar la mala práctica del uso de sinónimos.”

(B) La Iniciativa propone lo siguiente:)

De acuerdo a lo antes señalado e indicado, se propone la modificación a los arábigos 35 y 36 correspondientes al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

“Artículo 35. Las Comisiones de Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales y obligaciones:

I. al VII...

*VIII. Aprobar, a más tardar el día 15 quince de diciembre de cada año, previo al ejercicio que comprenda, su Programa Anual de Trabajo, hecho lo anterior, **por medio de la Secretaría del Ayuntamiento**, deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, para ser publicado conforme a la normatividad que en materia de transparencia aplique.”*

“Artículo 36. El Múncipe que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. al VII...

*VIII. Elaborar y someter a consideración del resto de los integrantes de la comisión una propuesta del **Programa Anual de Trabajo**, a más tardar el día 15 quince de diciembre del año inmediato anterior a su aplicación. Dichos **Programas Anuales de Trabajo** deberán contener un diagnóstico de necesidades prioritarias, identificar objetivos anuales y actividades necesarias para su cumplimiento.*

...”

4. En virtud de que los tres expedientes versan sobre modificaciones al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se procede a su acumulación y dictaminación en conjunto en el presente documento por economía y materia procesal.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citada Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracción II tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley en su fracción VI, establece que ***“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.”***

3. Para el caso en concreto que nos ocupa, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con las facultades conferidas

por el artículo 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de fondo de las tres Iniciativas objeto del presente dictamen, considerando lo siguiente:

a) Para la reforma del artículo 38 del Reglamento de Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se estima conveniente **homologar** con el artículo 36 del citado ordenamiento, con el objeto de no causar confusión, en virtud de que actualmente se establecen en los artículos 36 fracción II y 38 los plazos mínimos bajo los cuales las comisiones deberán convocar en las sesiones a distancia o virtual, siendo en el primer precepto legal de 24 horas y en el segundo precepto legal de 12 horas, por lo que con dicha reforma se busca otorgar certeza jurídica en su aplicación, proponiéndose unificar el plazo mínimo a considerar en la convocatoria de las sesiones a distancia de estas comisiones.

b) Respecto a la reforma al artículo 11 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el mismo busca por una parte homologarse al artículo 35 último párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como otorgar certidumbre en cuanto al cómputo de las votaciones a favor y en contra, estableciéndose que los votos en abstención se declaran por separado y no se suman a la mayoría, además de establecer que si algún Regidor abandona el salón sin permiso del Ayuntamiento su voto se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen. Si el Regidor se retirara del salón con permiso del Ayuntamiento, no se aplicará lo anterior.

c) Respecto del artículo 35 fracción VIII del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, dicha reforma busca especificar la vía en que los Regidores presentarán su Programa Anual de Trabajo por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo objeto es establecer el canal idóneo para dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

d) Por último, y por lo que versa a la modificación al artículo 36 fracción VIII del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se considera que es conveniente en términos normativos que un precepto debe ser íntegro y certero, con la única finalidad de que la norma sea clara, simple y precisa al señalar el enunciado normativo, por lo que es conveniente el homologar en el cuerpo del ordenamiento citado, un término que es referido al mismo documento y que se empleaba en manera diferente (como nsinónimos), causando confusión.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular, las reformas a los artículos 11, 35, 36 y 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por las que se adiciona un párrafo segundo, recorriendo el previo, como párrafo tercero, del artículo 11; se reforma la fracción VIII del artículo 35; se reforma la fracción VIII del artículo 36; y se reformael párrafo segundo del artículo 38, todos del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO

“Artículo 11. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el Regidor que le sustituya de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento. Los acuerdos de Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que expresamente se señale otra mayoría en diversos ordenamientos de aplicación municipal. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad para decidir el resultado de la votación.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.

Si algún Regidor abandona el salón sin permiso del Ayuntamiento su voto se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen. Si el Regidor se retirara del salón con permiso del Ayuntamiento, no se aplicará lo anterior.”

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

“**Artículo 35.** Las Comisiones de Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales y obligaciones:

I. al VII...

VIII. Aprobar, a más tardar el día 15 quince de diciembre de cada año, previo al ejercicio que comprenda, su Programa Anual de Trabajo, hecho lo anterior, *por medio de la Secretaría del Ayuntamiento*, deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, para ser publicado conforme a la normatividad que en materia de transparencia aplique.”

“**Artículo 36.** El Munícipe que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. al VII...

VIII. Elaborar y someter a consideración del resto de los integrantes de la comisión una propuesta del *Programa* Anual de Trabajo, a más tardar el día 15 quince de diciembre del año inmediato anterior a su aplicación. Dichos *Programas* Anuales de Trabajo deberán contener un diagnóstico de necesidades prioritarias, identificar objetivos anuales y actividades necesarias para su cumplimiento.”

“**Artículo 38.** En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el

Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones, que podrá ser ajustado o validado por el Pleno, cuando los compromisos de agenda de los Regidores requiera su modificación.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con **24** horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acreditará con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

En caso de interrupción de las sesiones a distancia se deberá volver a verificar el quórum para reanudar la sesión, de lo contrario no tendrán efectos los acuerdos tomados desde el momento en que se perdió el quórum.”

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas a éste Reglamento deberán de ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas y adición a los artículos 11, 35, 36 y 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas y adición a los artículos 11, 35, 36 y 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento las reformas y adición a los artículos 11, 35, 36 y 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueban, a la Oficina de la Presidencia Municipal, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adición a los artículos 11, 35, 36 y 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
25 DE AGOSTO DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
EN CONTRA ART. 11 P.2, A FAVOR DEL RESTO

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
EN CONTRA ART. 11 P.2, A FAVOR DEL RESTO

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO
Expediente 55/22, 56/22 y 103/22. Se aprueban reformas a los artículos 11, 35,
36 y 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2022

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/CPLG